



Resolución Ministerial

295-2004 MTC/03

Lima, 23 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-98-MTC/15.03 se otorgó concesión a la empresa TE.SA.M. PERÚ S.A. para la prestación del servicio móvil por satélite y servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos, en el territorio de la República del Perú, suscribiéndose el contrato de concesión con fecha 14 de agosto de 1998;

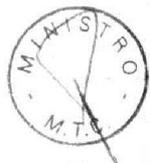
Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2000-MTC/15.03 y su respectiva addenda se otorgó prórroga del plazo para iniciar operaciones a TE.SA.M. PERÚ S.A.; asimismo, mediante Informe N° 244-2000-MTC/15.03.UECT, de fecha 04 de agosto de 2000, se estableció que el inicio de operaciones se realizó en febrero de 2000, por tanto a partir de esta fecha se establece el cómputo del plazo del Plan Mínimo de Expansión;

Que, el primer párrafo del numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado con Resolución Ministerial N° 311-98-MTC/15.03 establece que la empresa concesionaria se obliga a cumplir en el plazo de cinco años contados a partir de la Fecha Efectiva, el Plan Mínimo de Expansión contenido en el Anexo 3 del mencionado contrato;

Que, la Cláusula Cuarta del referido contrato, estipula que el Plazo de Concesión que se otorga es de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de concesión, en adelante denominado como el plazo de concesión. La fecha inicial del contrato se denomina Fecha Efectiva;

Que, por tal motivo, es necesario modificar el primer párrafo del numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión, de modo que el plazo del Plan Mínimo de Expansión se compute desde la fecha de inicio de la prestación de los servicios, ya que a partir de esta fecha los concesionarios empiezan a desarrollar su Plan Mínimo de Expansión, regla general aplicada a todos los concesionarios;

Que, mediante Informe N° 166-2003-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que es procedente la modificación del primer párrafo del numeral 6.02 de la cláusula sexta del contrato de concesión, debiendo suscribirse la Addenda correspondiente;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 020-98-MTC y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el primer párrafo del numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado con Resolución Ministerial N° 311-98-MTC/15.03, que otorga a la empresa TE.SA.M. PERÚ S.A. concesión para la prestación del servicio móvil por satélite y el servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la addenda, mediante la cual se modifica el primer párrafo del numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 311-98-MTC/15.03, en el sentido de considerar como fecha de cómputo del plazo del Plan Mínimo de Expansión, a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios. Asimismo, autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la Addenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.


JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones